

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN No. 0000015

EL DIRECTOR (S) DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado señala que "(...) *las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*";
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) señala en su artículo 20 que "(...) *la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...)*";
- Que,** el numeral 12 del artículo 21 de la LOREG señala, como una de las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos el conocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas en los casos previstos en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** el artículo 87 de la LOREG señala que "*sin perjuicio de las acciones judiciales de carácter civil o penal que fueren pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley, tienen jurisdicción para conocer, tramitar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y en el marco de sus competencias, los titulares de las siguientes entidades: a) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas del Galápagos (...)*";
- Que,** los artículos 91, 92 y 93 de la LOREG determinan y clasifican las sanciones administrativas en leves, graves y muy graves en donde la facultad para sancionar cierto tipo de infracciones le corresponde a la Autoridad



jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente (...)”;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG señala como una de las atribuciones del titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el conocer, juzgar y sancionar, en primera instancia, el cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la presente ley y en el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público establece en su artículo 90 que la autoridad nominadora o su delegado podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
- Que,** el artículo 57 del ERJAFE señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;
- Que,** mediante Resolución No. 046 suscrita el 16 de octubre de 2012 la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide el Estatuto Orgánico por Procesos de dicha institución en donde el literal q) del artículo 9 faculta al Director del Parque Nacional Galápagos delegar atribuciones a servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos cuando lo estimare conveniente;
- Que,** con Resolución No. 00054 suscrita el 7 de septiembre de 2015 la Directora (E) del Parque Nacional Galápagos delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones y responsabilidades;
- Que,** es necesario armonizar las normas internas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos a los cambios en el ordenamiento jurídico nacional vigente;

El Director (S) del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;



Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director o Directora de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en representación del Director o Directora del Parque Nacional Galápagos ejerza las siguientes funciones:

- a) Intervenir a nombre y en representación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en todas las causas judiciales o procedimientos administrativos en las que sea parte esta Institución, ya sea como actor, acusador particular, interesado, demandado o tercerista; por tanto expresamente está facultado a suscribir, presentar, contestar demandas, denuncias, acusaciones particulares y reconocer firmas y rúbricas de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales y demás que se ventilen en la Función Judicial, Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, así como ante los Centros de Mediación y Arbitraje en defensa de los intereses de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. No podrá alegarse falta de capacidad para obrar;
- b) Conocer, iniciar y sustanciar expedientes administrativos en cada una de sus etapas hasta su Resolución; así como conocer y resolver recursos en materia administrativa en primera instancia establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables propuestos ante la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Elevar a conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional todo recurso que sea de pleno conocimiento y resolución de dicha Cartera de Estado;
- c) Aprobar convenios de pago dentro de las sanciones pecuniarias que hayan sido establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos por infracciones al ordenamiento jurídico aplicable;
- d) Formular consultas a los señores Procurador y Contralor General del Estado respecto a la aplicación de las leyes que tienen relación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- e) En forma exclusiva y privativa, absolver consultas de carácter jurídico o sobre la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente y emitir pronunciamientos respecto de todo proyecto de contrato, convenio, ley reglamento, decreto, acuerdo, resolución e instructivo remitidos para su estudio o análisis a la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- f) Pronunciamiento sobre proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones e instructivos, respecto de los cuales se solicite criterio de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- g) Conocer, iniciar, sustanciar y resolver sumarios administrativos conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento en apego a la demás normativa aplicable;
- h) La atención y acceso a la información pública de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de forma coordinada junto al Presidente del Comité de Transparencia de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en



cumplimiento al ámbito de sus competencias, previsto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ suscrita el 15 de enero de 2015 por el señor Defensor del Pueblo;

- i) La emisión de Resoluciones Administrativas, previa disposición a través de memorando de la Autoridad delegante;
- j) Suscripción de contratos de comodato y convenios de cooperación, previa disposición a través de memorando de la Autoridad delegante.

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado, quien deberá informar cuando la Autoridad lo requiera.

Art. 3.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que sea reformada o derogada.

Art. 4.- Valídense los convenios de pago autorizados por el o la Director o Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en aquellas sanciones pecuniarias impuestas en ejercicio de las facultades delegadas al mismo hasta la presente fecha.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Administrativa No. 00054 suscrita el 7 de septiembre de 2015 en donde la Directora (E) del Parque Nacional Galápagos delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones y responsabilidades.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Puerto Ayora a los 14 días del mes de marzo del año 2018.


Dr. Jorge Carrion Tacuri

DIRECTOR (S) DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director (S) de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.


Srta. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

